

SENTENCIA DEL TS DE 24-09-2013 SOBRE JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO

RESUMEN

Situación de IT del relevista, agotamiento de la misma por plazo máximo, pase a prórroga y denegación de la incapacidad permanente. Inexistencia de contratación de sustituto durante la indicada prórroga, con la correspondiente declaración administrativa de responsabilidad del empleador.

Recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por el INSS y la Tesorería General de la Seguridad Social frente a la sentencia del TSJ de Madrid de 7-6-2012 (recurso de Suplicación) formulado frente a la sentencia de 14-2-2011 del Juzgado de lo Social nº 33 de Madrid seguidos a instancia de Metro de Madrid frente a D. Modesto sobre jubilación.

Tras inicio de expediente de responsabilidad se dicta resolución por el INSS el 6-08-2010 que declara responsable a Metro de la prestación de jubilación parcial percibida por el Sr. Modesto durante el periodo 19-11-09 a 19-01-10 y que asciende a 4.145.16 euros.

Los hechos sobre los que articula el presente debate son los que siguen:

a) un trabajador [Sr. Modesto] de la empresa Metro de Madrid S.A. pasó el 30-11-2006 a situación de jubilación parcial del 85%, habiendo sido contratada para completar su jornada de trabajo una relevista [Sra. Purificación], que permaneció en situación de IT desde el 04-03-2008 al 18-11-2009 y en prórroga hasta que se le deniega la IP solicitada, tras lo que se le da nuevamente de alta en la Seguridad Social y se incorpora a la empresa en 20/01/10

b) la citada empleadora no contrató sustituto para la relevista en situación de prórroga y esta circunstancia determinó que el INSS resolviese la declaración responsable de las prestaciones de jubilación en el periodo 19-11-2009 a 19-01-2010, por importe de 4.145,16 pts.

La doble finalidad de la institución (política de empleo y mantenimiento financiero de la Seguridad Social) determina que en los supuestos de suspensión del contrato de trabajo del relevista, las obligaciones de sustituirle por otro trabajador y -en su caso, de haberse incumplido aquella- la de reintegro de las prestaciones percibidas por el jubilado, se limitan a los **casos en que no se cotice por el trabajador con contrato suspendido** (no mientras se cotice, como es el caso del periodo ordinario de IT), pues si bien en estos casos se alcanza uno de los objetivos perseguidos por la institución de que tratamos, cual es el mantenimiento del empleo, la otra finalidad -la de **asegurar la financiación del sistema**- se ve por completo defraudada.

Y si bien esta regla realmente no se cumple en el caso de reducción de jornada por cuidado de menor (la cotización por el tramo de jornada reducida, no es a cargo de la empresa ni del trabajador, sino del Sistema), ello se debe a valores superiores de conciliación de la vida familiar con la laboral, que se verían comprometidos con la solución opuesta en la primera fase [IT propiamente dicha] la empresa sigue cotizando al Sistema [con lo que la jubilación parcial no comporta detrimento para la financiación de la Seguridad Social], mientras que en la segunda [en que la IT está agotada y se produce la mera prolongación de algunos de sus efectos: art. 131 bis LGSS] **desaparece la obligación de cotizar** y se produce la baja en la empresa [aunque con posibilidad de reincorporación], de forma que la satisfacción de los objetivos de la institución de que tratamos [jubilación/relevo] **imponen una nueva contratación**, al objeto de que se mantengan simultáneamente el nivel de empleo en la empresa y la integridad financiera del Sistema en los términos anteriores a la jubilación parcial.

Se estima el recurso de casación para la unificación de doctrina interpuesto por la representación del INSS y de la Tesorería General de la Seguridad Social, y se revoca la sentencia dictada por el TSJ de Madrid de 22-6-2012, que a su vez había confirmado la resolución - estimatoria de la demanda- que en 07-2-2011 pronunciara el Juzgado de lo Social núm. 33 de Madrid, a instancia de la empresa Metro de Madrid, S.A. y se estima el recurso de Suplicación formulado por las referidas Entidades Gestoras

VER SENTENCIA

<http://www.lapirenaicadigital.es/SITIO/SENTENCIATS24092013.pdf>